NUMERO 2.°

N. ESCRIBANO REAL Y PUBLICO

por S. M. (Q. D. G.) y Secretario del Ayuntamiento de Tal parte.

os que ha satisfecho
yuntamiento de Tal
en el año 1829.

Rs. ms.

con los productos de
l mes y año.....

Doy feé y testimonio: como en todo el año de mil ochocientos veinte y nueve ha entregado el Ayuntamiento de la misma á la Caja

ıntarios Rea-
Murcia tan-
los productos
ı y equipo de
si aparece por
ma que obran
notándose al
número de re-
s y años á que
los arbitrios
ste donde con-
o y firmo con
rio (ó lo que
ella y á tantos

VOLUNTARIOS REALISTAS
4ª BRIGADA
DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

El Excmo. Sr. Sub-Inspector de estos Cuerpos en Instruccion de 16 del actual entre otros artículos inserta los siguientes:

»*Por la Real ordenanza de 10 de Noviembre del año 1828 mandó S. M. la instalacion del Tribunal mayor de Cuentas, siendo su instituto examinar, aprobar y fenecer las cuentas de la administracion, recaudacion y distribucion de los efectos y productos de las rentas y ramos que constituyen la Real Hacienda, y cualesquiera otros públicos ó del Estado. En su consecuencia el Señor Presidente del referido Tribunal se dirigió al Escmo. Señor Inspector general del Arma, manifestando ser de absoluta necesidad la presentacion en aquel de las cuentas pertenecientes á los arbitrios que tienen consignados los Cuerpos de Voluntarios Realistas, debiendo tener principio aquellas desde 1.° de Enero de 1829, considerándolas de distribucion, por serlo de las cantidades que los Ayuntamientos entregan á las Cajas, y la distribucion que se les dá. Consultadas varias dudas sobre el modo de rendir dichas cuentas, dadas las aclaraciones consiguientes, resulta que las Cajas de las Brigadas y las de los Cuerpos, deben rendirlas á esta Sub Inspeccion, para de ellas formar la general; y á fin de que tengan puntual y cumplido efecto, con arreglo á lo prevenido en la mencionada Real ordenanza, órdenes posteriores y modelos, la remision á mi poder, tanto de las atrasadas de los años 1829 y 1830, como las sucesivas en las épocas que corresponde, he resuelto se observen los artículos siguientes.*

1. En el preciso é improrogable término de dos meses, contados desde esta fecha, formarán las Cajas de las